

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**8795 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 6 de octubre de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de Agua Potable para Archena.**

Examinado el expediente número 80/88, incoado a petición del Ayuntamiento de Archena quien mediante escrito de fecha 8 de julio de 1988, interesa la aprobación de las Tarifas del servicio de agua potable en aquel término municipal, petición que se basa en el déficit de explotación que afecta al equilibrio económico-financiero del servicio, motivado, principalmente, por las subidas de salarios del personal y el encarecimiento de los materiales necesarios para reparar las averías, bastante frecuentes.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de la Consejería, favorable a la aprobación de tarifas solicitada por considerarla justificada, por cuanto el servicio resulta en la actualidad deficitario y cumple lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios.

Estudiado dicho expediente por la Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión del día 3 de octubre pasado, que ha emitido informe favorable a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Archena.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorización de tarifas de servicios de competencia local y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977.

Vistos, asimismo, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de precios de la Región de Murcia, y artículo 58-3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Archena que se relacionan a continuación y que serán base para la aplicación, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

#### 1. Usos domésticos

Mínimo (7 m<sup>3</sup>/mes) ..... 33 ptas./m<sup>3</sup>  
 Más de 7 m<sup>3</sup>/mes ..... 38,50

#### 2. Usos industriales

##### a) Industria mayor

Fábricas de conserva de 1.ª categoría.

Mínimo (50 m<sup>3</sup>/mes) ..... 33  
 Más de 50 m<sup>3</sup>/mes ..... 38,50

Fábricas de conserva de 2.ª categoría, prefabricados de hormigón, lavaderos de coches, balnearios.

Mínimo (30 m<sup>3</sup>/mes) ..... 33  
 Más de 30 m<sup>3</sup>/mes ..... 38,50

##### b) Industria menor

(bares, tabernas, comercio y otros)

Mínimo (20 m<sup>3</sup>/mes) ..... 33  
 Más de 20 m<sup>3</sup>/mes ..... 38,50

3. Aguas retiradas en cubas (m<sup>3</sup>) ..... 200 ptas./m<sup>3</sup>

#### 4. Derechos de acometida a la red general

Vivienda unifamiliar ..... 3.000  
 Industria o comercio ..... 4.600

Serán siempre de cuenta de los usuarios los gastos que se originen con motivo de las obras de instalación de tuberías hasta la acometida con la red general.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de octubre de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

## 3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**9268 RESOLUCION sobre solicitud de descalificación voluntaria de dos Viviendas de Protección Oficial acogidas al expediente de construcción MU-GI-4/74, presentada por su propietario, don Andrés Vera Sánchez.**

Vista la solicitud de descalificación voluntaria de dos Viviendas de Protección Oficial acogidas al expediente de cons-

trucción MU-GI-4/74, presentada por su propietario, don Andrés Vera Sánchez.

Resultando que la referida vivienda tiene calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial grupo I, según cédula de calificación definitiva de fecha 7 de noviembre de 1979 en relación al expediente de construcción arriba referenciado.

Resultando que de acuerdo con los artículos 147 y s.s. del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de